Ayuntamiento de Almuradiel

ORDENANZA Nº 7

TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 1
FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales éste Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado, depuración y tratamiento de aguas residuales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2
HECHO IMPONIBLE

1. *Constituye el hecho imponible de la Tasa:*

a) *La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.*
b) *La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.*
c) *La limpieza de fosas sépticas y tratamiento posterior en aquellos casos en los que no exista conexión del alcantarillado con la depuradora de aguas..*

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno, salvo que se mantengan las acometidas a la red de alcantarillado por los obligados.

Artículo 3
SUJETO PASIVO

1. *Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:*

a) *Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.*

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de éstos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4
RESPONSABLES

1.Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5
CUOTA TRIBUTARIA

1.La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 97,50 € en el casco urbano, y en Venta de Cárdenas las viviendas 162,50 €, y las Industrias 325,00 €.
2.La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en la finca, aplicándose a tal efecto la siguiente tarifa:
a) Por alcantarillado:
- 1bloque de consumo (De 1 a 40m3):0,17 euros.
-2 bloque de consumo (De 41 m3en adelante):0,20 euros.
b) Por depuración:
- Cuota fija depuración: 4,25 euros.
- Cuota de consumo por depuración:
#1 bloque consumo (de 1 a 9999999m3): 0,42 euros.
c) Por limpieza de fosas sépticas (Venta de Cárdenas):
- Cuota fija limpieza fosas sépticas: 17,34 euros.

3.En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por suministro. La cuota resultante de la consideración de éste consumo tendrá carácter de mínima exigible.

Artículo 6
EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa..

Artículo 7
DEVENGO

1. *Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:*

a) *En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.*
b) *Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por ésta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.*
c) *En cuanto a la cuota a pagar por depuración, se devengará cuando se empiece a prestar el servicio una vez finalizada la obra por la entidad Aguas de Castilla –la – Mancha.*
d) *Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado de Venta de Cárdenas para el caso de limpieza de fosas sépticas de ese núcleo. El devengo por ésta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.*

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8
DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. *Los Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Éstas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.*
   La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. *Las cuotas correspondientes por ésta tasa serán objeto de recibos trimestrales naturales, siendo el cobro en función de los periodos establecidos por el Servicio*

Provincial de Recaudación y la gestión del CRSU o entidad que preste el servicio por encomienda o contrato del Excmo. Ayuntamiento.

3. *En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.*

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de éste Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del mencionado día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

.

DILIGENCIA 1: *Para hacer constar que por el Pleno en Sesión celebrada el catorce de enero de 1994, modificó provisionalmente el artículo 5º, y definitivamente mediante Decreto de Alcaldía el 14 de marzo de 1994.*

DILIGENCIA 2 : *Para hacer constar que el artículo 5 de ésta Ordenanza fue modificado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2004, comenzando a regir con efectos desde el 1 de enero de 2005.*

DILIGENCIA 3: *Para hacer constar que el artículo 8.2 de ésta Ordenanza fue modificado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de junio de 2005, comenzando a regir con efectos desde el 1 de enero de 2006.*

DILIGENCIA 4: *Para hacer constar que el artículo 8,3 de esta Ordenanza fue modificado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2008 , comenzando a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009.*

DILIGENCIA 5: *Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2011, comenzando a regir a partir de su publicación en el B.O. P. (13/01/2012).*

Ayuntamiento de Almuradiel

EL ALCALDE-PRESIDENTE ***EL SECRETARIO-INTERVENTOR***